



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Viceministra Académica

CIRCULAR
DVM-AC-018-2017

De: Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica



Para: Directores (as) regionales de educación

Jefes (as) de asesorías pedagógicas

Representantes Comisiones Regionales de Alta Dotación

Supervisores (as) de circuitos escolares

Directores (as) de centros educativos

Personal docente, técnico docente, administrativo docente y
administrativo de centros educativos

Asunto: Cumplimiento de la normativa y funciones vigentes en materia de alta dotación.

Fecha: 19 de junio de 2017

Estimados(as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. En el marco de la Ley N° 8899, denominada Ley para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense, es importante destacar que los artículos 1, 3, 4, 5 y 7 definen las obligaciones y funciones genéricas del centro educativo y el personal docente al momento de atender a la población estudiantil en condición de alta dotación.

De igual forma los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 38808-MEP, Reglamento para la promoción de la alta dotación, talentos y creatividad en el sistema educativo costarricense, realizan una segunda enumeración de obligaciones y funciones de las autoridades nacionales, regionales y del personal del centro educativo.

Asimismo, el documento de orientaciones técnicas y administrativas para la aplicación de la Ley N°8899 y su reglamento en los capítulos II, III y IV, establece las responsabilidades que debe asumir todo el personal que se involucra en el proceso de identificación y atención educativa del estudiante.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Viceministra Académica

Es trascendental recordar al personal docente, técnico docente, administrativo docente y administrativo, el deber y la obligatoriedad de aplicar la normativa vigente en materia de alta dotación, acompañado además de toda la normativa interna y disposiciones especiales que se han aprobado o se aprueben por parte de este Viceministerio.

Adicionalmente, cabe indicar las disposiciones presentes en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, la cual desarrolla el principio de legalidad, el deber del funcionario de actuar en beneficio de los administrados y la responsabilidad generada por la omisión de este deber. A saber, los artículos de cita disponen:

"Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. "

"Artículo 114.-

1. El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.

2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considérese, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados."

Así las cosas, ningún funcionario o funcionaria ministerial involucrado en el proceso de identificación, atención educativa y seguimiento del estudiante con características de alta dotación, puede desconocer e inobservar las funciones y responsabilidades que le otorga la legislación aplicable en esta temática. Además, se debe considerar cualquier otra función inherente, relacionadas con su ámbito de competencia y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico.

Agradecemos su atención a la presente.

Cc. Archivo/Consecutivo/ svch/lymp